

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –**

La suscrita, Edith palma Ontiveros, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en representación de las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política, y 167 fracción I y 168 Bis de la Ley Orgánica que nos rige; así como los numerales 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante este alto cuerpo colegiado para presentar iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar la Ley Orgánica el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en relación a las responsabilidades de la Secretaría de Hacienda, a fin de crear el puesto de traductor e intérprete; lo anterior con el objetivo de propiciar las condiciones desde las facultades administrativas del Poder Ejecutivo, para garantizar el derecho de acceso pleno a la justicia de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, que pudiesen verse afectadas en su esfera jurídica ante cualquier acto del Estado. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de abril de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 509, expedido durante el VI Periodo Extraordinario por la LXVII Legislatura. En el decreto mencionado, mediante las reformas correspondientes tanto a la Constitución Política del Estado de Chihuahua como a diversas leyes secundarias, se dotó del soporte legal respectivo a los poderes Ejecutivo y Judicial, para disponer lo necesario, a través de las instituciones a las que les resulta competencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, tanto de las personas de los pueblos indígenas que se vean involucrados en actos del Estado que afecten su esfera jurídica

como de las personas con discapacidad, asistiéndolos de manera oportuna con personas traductoras o intérpretes certificadas, y con ello, evitar actos de inequidad, discriminación e injusticia en el debido proceso.

Así, instituciones del Poder Judicial, pero también del Poder Ejecutivo entre las que destacan la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedaron vinculadas para actuar, de acuerdo a sus respectivas responsabilidades, en apego a la reforma constitucional y legal señalada; con ello se esperaba que, desde ese momento, cada una de las instituciones obligadas proveyera lo indispensable para contar con traductores e intérpretes indígenas, así como especialistas en discapacidad en el campo de su competencia. Sin embargo, a dos años de la entrada en vigor de las reformas realizadas a través del Decreto LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E., solamente al Poder Judicial atendió lo conducente, dando origen al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes como un órgano auxiliar de este poder, y creando en su estructura administrativa el puesto de intérprete, el cual se incorpora al Analítico de Plazas del Tribunal Superior de Justicia desde el año 2023, y contratando personas certificadas, tal y como lo establecieron las reformas señaladas.

El resto de los entes obligados, siguen resolviendo las responsabilidades que les señala la ley para garantizar el acceso a la justicia de las personas de los pueblos indígenas, tanto en procesos del orden jurisdiccional como en el caso de otras necesidades de orden social, ya sea con las mismas personas indígenas que trabajan en sus espacios laborales en funciones diversas, o con traductores e intérpretes externos contratados por evento, pero que no cuentan con la certificación correspondiente, y en el caso de los primeros, sin ser retribuidos justamente, pues su mismo salario de trabajadores le resuelve a la autoridad responsable la necesidad que se le presenta, sobre todo en los espacios de procuración de justicia, así como en las

áreas de salud, educativas, del orden asistencial, de prestaciones sociales, de protección a la mujer o a la niñez o en materia agraria, entre muchas otras áreas que requieren de la presencia de un traductor o intérprete para con ello, garantizar y proteger los derechos humanos de los pueblos originarios.

Y es que, el decreto 509/2023 del Sexto Periodo Extraordinario de la LXVII Legislatura, le da la posibilidad a las autoridades del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado, de acudir al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, para solicitar el apoyo en caso de necesidad de este servicio, interpretando de manera conveniente la obligación de *proveer lo necesario para que [las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas] cuenten, en toda actuación que los involucre, con la asistencia de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas...*¹, así como con el apoyo necesario para las personas con discapacidad que requieran el servicio de personas intérpretes.

A través de acciones realizadas por algunas organizaciones, se han efectuado encuentros, foros y conversatorios con personas traductoras e intérpretes indígenas, las cuales han externado los retos que en realidad enfrentan para que su trabajo sea valorado, adecuada y oportunamente requerido, y sobre todo, justamente retribuido, así como las dificultades para obtener las capacitaciones adecuadas y calificadas que les permita alcanzar los grados de certificación que la ley exige; en dichas actividades, en las cuales ha participado la representación de este H. Congreso y otras instituciones como la representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la entidad, las Secretarías de Pueblos Indígenas, de Educación, de Salud y de Innovación y Desarrollo económico del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el Poder Judicial, junto con organizaciones de la sociedad civil y personas

¹ LEY Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ARTÍCULO 35, inciso B, fracción II, segundo párrafo.

indígenas, ha quedado registro de las experiencias que las personas traductoras e intérpretes han tenido para desarrollar su tarea en contextos serranos, así como de interacción en espacios tanto urbanos como rurales con personal de la Fiscalía General del Estado, con defensoras y defensores públicos, así como con personal de las áreas de salud u otros servicios responsables de proteger derechos diversos de las personas de los pueblos originarios, externando hechos que dificultan su tarea, y por consecuencia, debilitan la garantía de acceso a la justicia de las y los indígenas que se enfrentan a escenarios en los cuales el apoyo de esa figura es fundamental para la protección de sus derechos.

Por otro lado, hemos observado también actividades en otras comisiones de dictamen legislativo las cuales, con fundamento en el derecho de las personas con discapacidad, trabajan en relación al tema de garantizar y proteger a esta población para contar con el apoyo de traductores e intérpretes, a fin de ser atendidos en sus diversas necesidades, entre las que destaca el derecho de acceso a la justicia.

Debido a que es nuestra obligación permanecer atentos sobre el cumplimiento de la ley de los entes obligados, así como de las áreas de oportunidad que observamos en materia legislativa, es que nos damos cuenta que sólo el Poder Judicial del Estado ha creado el puesto de intérprete en su analítico de plazas en apego al mandato del decreto que le atribuye la creación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, resolviendo así las necesidades administrativas que soporten el ejercicio presupuestal para contratar las figuras especializadas respecto al asunto que nos ocupa, y que incluye desde luego, a especialistas en el tema para la atención de las personas con discapacidad, mientras que el Poder Ejecutivo sigue siendo ayuno al respecto, pues en su Tabulador de Puestos del Analítico de Plazas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para 2025, el puesto de traductor o intérprete indígena no existe, aún y cuando su creación debió darse desde 2023, tal y como lo hizo el Poder Judicial

del Estado en atención al mandato legal del decreto 509/2023, en cuyo dictamen el legislador expuso con suficiente amplitud los argumentos para el propósito que nos ocupa, y que al parecer siguen sin ser de suficiente peso para que las autoridades procedan a atender lo que les corresponde, para así garantizar y proteger el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y de los pueblos y comunidades indígenas

Debido a esta omisión que seguimos observando desde 2023 hasta la fecha por parte de las instituciones del Poder Ejecutivo a las que la ley obliga respecto a la existencia de personas traductoras e intérpretes, es que este H. Congreso del Estado planteó de nueva cuenta y de manera respetuosa, a la C. Gobernadora del Estado para que instruyera a la Secretaría de Hacienda, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de 2025 incorporase a la plantilla de servidores públicos del Poder Ejecutivo el puesto de traductor o intérprete, solicitando que para el efecto hubiera una coordinación entre la citada instancia, la Fiscalía General del Estado, y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas; lo cierto es que tal exhorto no fue atendido, pues en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2025, se observa el documento anexo denominado “*Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central*”², firmado por el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado; en dicho documento, no se contempló otra vez el puesto de traductor e intérprete. De haber atendido el Acuerdo 21/24 LXVIII/I Año/I P.O de esta LXVIII legislatura, fundamentado en las atribuciones constitucionales y legales que cada una de las instancias señaladas tiene en relación a su obligación de proveer lo necesario para que las instancias de administración pública a quienes les resulte obligación de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y en el caso particular, de su derecho de acceso

² **FOLLETO** Anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Chihuahua, Chih. , sábado 25 de enero de 2025.

pleno a la justicia desde el ámbito de procuración de la misma, en este ejercicio fiscal el Gobierno de Chihuahua hubiese marcado la diferencia al crear el puesto de traductor o intérprete en el analítico de plazas del Poder Ejecutivo, lo cual también favorece desde luego, a las personas con discapacidad.

Al no observar la intención de la autoridad competente, que es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, y considerando que las demás autoridades administrativas requieren del soporte legal para hacer posible la contratación de personas traductores e intérpretes con su debida remuneración, que en el caso que nos interesa impacta la garantía y protección del derecho a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y la atención a las personas con discapacidad, es que, a través de esta iniciativa de decreto, el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA propone dotar de atribuciones a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que, mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esta instancia tenga facultades para crear la plaza de traductor e intérprete como personal especializado para efectos de su remuneración, y así dotar de las herramientas legales necesarias a las autoridades responsables de procuración de justicia y demás autoridades administrativas del Poder Ejecutivo, para la contratación de esa figura.

Y es que, en la preocupación respecto a la responsabilidad legislativa que nos atañe, diversos grupos parlamentarios hemos presentado iniciativas de decreto para generar obligaciones a diversas autoridades, y con ello vincularlos para contar con personas traductoras e intérpretes, de tal manera que puedan responder a las necesidades que, tanto las personas con discapacidad como las de los pueblos y comunidades indígenas tienen al requerir de la atención del Estado; pero mientras no exista el puesto en el catálogo correspondiente, cuya obligación depende de la autoridad hacendaria, las demás instituciones responsables de atender esa necesidad en el área de procuración de justicia y otras áreas sociales como la de salud, educativas, de derechos humanos

y otras diversas, seguirán resolviendo sus obligaciones al respecto con los recursos a su alcance, y probablemente de manera reactiva e improvisada al no contar en su plantilla con las personas certificadas en traducción e interpretación de la lengua, cosmovisión, y conocimiento del derecho indígena; este último requisito para los casos de trascendencia jurisdiccional.

Es por ello que en esta ocasión buscamos la solidaridad, como hasta ahora se ha manifestado, de los diversos grupos parlamentarios en esta LXVIII Legislatura para que, una vez garantizado el derecho a la consulta previa, libre e informada los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, y en su caso, de las personas con discapacidad, se realicen las actividades legislativas correspondientes para adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de tal suerte que en dicho artículo, el cual establece las atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, esta dependencia establezca la categoría del puesto de personas traductoras e intérpretes, para cuya figura, al definir el tabulador respectivo, se considere su calidad de personal especializado, previa certificación o acreditación correspondiente.

Con esa reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las instancias centralizadas, paraestatales y descentralizadas de la administración pública, podrán soportar legalmente en su plantilla de personal, la contratación de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

XXXV. ...

Al respecto, establecerá la categoría del puesto de traductor e intérprete, así como el sueldo respectivo en el tabulador correspondiente, en el cual considerará para este puesto, la calidad de personal especializado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado a través de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:



DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, a fin de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, en relación a la creación de la categoría del puesto de traductor e intérprete.